



CONTRATO ADPM-13-05-2026.

Contrato relativo al “**Servicio de Equipamiento de 2 Moto-patrullas de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026**”, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona física el **C. Ricardo Martínez Moreno**, a quien en lo sucesivo para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Monto.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPM-13-05-2026
Características de la compra:	Servicio de Equipamiento de 2 Moto-patrullas de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026.
Nombre del Proveedor:	C. Ricardo Martínez Moreno.
Domicilio:	Privada Pierce No. 304, Col. Guadalupe Victoria, Tampico, Tam., C.P. 89080.
R.F.C.:	MAMR540403LZ1
SUBTOTAL	\$16,150.00 (Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
I.V.A:	\$2,584.00 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
Valor Total:	\$18,734.00 (Dieciocho Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
Forma de pago:	Transferencia Bancaria.
Fecha de suscripción del contrato:	18 de mayo del 2026.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, “**LEY DE ADQUISICIONES**”

SEGUNDO. – Con fecha 08 de mayo del 2026, mediante oficio S/N, el **C. Luis Enrique Vargas Quinto**, en su carácter de Director de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Solicito el “**Servicio de Equipamiento de 2 Moto-patrullas de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026**”.



TERCERO. - Con fecha 14 de Mayo del 2026, la **C. Xochitl Morales de la Cruz**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento, solicitó a la **C.P. Maribel Cazares Vital**, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal para el “**Servicio de Equipamiento de 2 Moto-patrullas de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026**”, por un monto máximo de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), sin I.V.A incluido.

CUARTO. – Que para cubrir la presente contratación la **C.P. Maribel Cazares Vital**, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el 15 de mayo del 2026, autorizó un monto máximo de \$20,000.00 (Veinte Mil pesos 00/100 M.N.), sin I.V.A incluido.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal, la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico C. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre del 2025, identificándose con su cédula profesional 4087749 y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- c) Que, para efectos del presente contrato, señala su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro: Municipio de Chicontepec, R.F.C. **MCI8501017C8**.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con “**EL PROVEEDOR**”.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

- A. Que el **C. Ricardo Martínez Moreno**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector **MRMRRC54040330H402** y con número de folio 1435092047830.
- B. Que el **C. Ricardo Martínez Moreno**, se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes **MAMR540403LZ1**.





- C. De manera enunciativa mas no limitativa entre otras cosas, dentro de su objeto social se encuentra el "Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación, refacciones y accesorios".
- D. Cuenta con el alta al padrón de proveedores con vigencia al 31 de diciembre de 2026.
- E. Tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- F. Que para efecto legales de presente contrato señala como su domicilio en Privada Pierce No. 304, Col. Guadalupe Victoria, Tampico, Tam., C.P. 89080

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULA.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato el "**Servicio de Equipamiento de 2 Moto-patrullas de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026**", dando inicio el día 18 de mayo para concluir y hacer entrega de las moto-patrullas el día 22 de mayo del 2026;

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – El subtotal de este contrato es por la cantidad de **\$16,150.00 (Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)**, más el I.V.A de **\$2,584.00 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)**, dando un total de **\$18,734.00 (Dieciocho Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)**.

El importe señalado en este contrato, contempla todas las cantidades y conceptos referentes al objeto del mismo; por lo que "**EL PROVEEDOR**" se obliga a respetar en todo momento dicho costo sin poder cobrar otra cantidad no estipulada en el presente Contrato.

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - Mediante transferencia Electrónica, una vez que "**EL PROVEEDOR**" realice la entrega de las moto-patrullas equipadas a completa y entera satisfacción del H. Ayuntamiento y presente la factura correspondiente.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - "**LAS PARTES**" convienen que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción el día lunes 18 de mayo y concluirá el día viernes 22 de mayo del año en curso, de acuerdo a la cláusula primera a entera y completa satisfacción del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

QUINTA. - PERIODO DE ENTREGA. - "**EL PROVEEDOR**" se compromete a entregar a más tardar el día 22 de mayo las dos moto-patrullas equipadas de seguridad pública a entera y completa satisfacción de "**EL MUNICIPIO**", en el domicilio que ocupa el H. Ayuntamiento, ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N. Col. Centro, Chicontepec, Veracruz.





SEXTA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR" deberá emitir a "EL MUNICIPIO" el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C.P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

"EL PROVEEDOR" señala los siguientes datos bancarios para el pago correspondiente:

NOMBRE: RICARDO MARTÍNEZ MORENO.
BANCO: BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
No. DE CUENTA: 15604154851
CLABE: 044822156041548512

SEPTIMA. - COMPROMISO. - "EL PROVEEDOR". - es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en la entrega de las moto-patrullas dejando sin responsabilidad a "EL MUNICIPIO".

OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". - se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a "EL MUNICIPIO".

NOVENA. - INTRANSFERIBILIDAD. - "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la "**LEY DE ADQUISICIONES**"; por tanto, "EL MUNICIPIO" tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega del servicio de Equipamiento de las 2 Moto-patrullas de seguridad pública, objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la "**LEY DE ADQUISICIONES**".
- d) Si "EL PROVEEDOR" no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la "**LEY DE ADQUISICIONES**".





DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **"EL MUNICIPIO"** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que pudieran generar la rescisión del presente contrato, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **"EL PROVEEDOR"**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;

II.- **"EL PROVEEDOR"** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- **"EL MUNICIPIO"** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.

IV.- La resolución se notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

V.- **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$2,000.00 pesos por cada día que se retrase en la entrega del servicio de Equipamiento de 2 Moto-patrullas de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026.

DECIMA TERCERA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - **"EL PROVEEDOR"** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad Laboral.

DECIMA CUARTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA. - PERSONALIDAD. - **"LAS PARTES"** se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.





DÉCIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **18 días del mes de mayo del 2026.**

“EL PROVEEDOR.”

C. RICARDO MARTÍNEZ MORENO.

“EL MUNICIPIO”.

MTRA. ARISTEA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.

LIC. ROSENDO ADRIÁN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

“TESTIGOS”

LIC. ROSALBA LUNA FALFAN.
DIRECTORA JURIDICA Y VOCAL I DEL
SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.

C. XOCHITL MORALES DE LA CRUZ.
JEFA DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES
Y PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE
ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

